

DOCUMENTOS

DIVISEROS Y PROPIETARIOS

UN DOCUMENTO CASTELLANO QUE LOS EQUIPARA

En algunas behetrías tardías, de los siglos XIII y XIV, se llamaban *diviseros* los candidatos entre quienes podían elegir señor los habitantes de las mismas; los candidatos a los que éstos pagaban, a las veces, determinadas gabelas. En dos estudios, viejos de algo más y de algo menos de veinte años¹, he probado que en su origen, *divisero* significó *propietario*. Se llamó *divisa* a la partija que correspondía a cada uno de los hijos o parientes en la herencia paterna o familiar; por poseer una *divisa* en las propiedades que se transmitían a los herederos, se denominó a éstos *diviseros*, y a la postre, *divisero* equivalió a propietario, porque la vieja *divisa* se convirtió, al cabo, naturalmente, en una propiedad; *diviseros* o propietarios fueron, claro está, en los concejos rurales castellanos, los infanzones o nobles de sangre en ellos hacendados. En épocas turbadas e inseguras, los villanos, pequeños propietarios de la aldea, tuvieron que buscar señor para que les protegiera de los desmanes y atropellos de la nobleza; y unas veces aceptaron el señorío de un magnate y se comprometieron a elegir señor, en adelante, entre sus descendientes, que por estar llamados a poseer las *divisas* de su herencia iban a denominarse *diviseros*, y otras, cuando no había en los alrededores ningún noble poderoso, para no enemistarse con ninguno de los infanzones *diviseros* o hacendados en el lugar, se comprometieron a elegir a uno de ellos por señor y a pagar a los otros un pequeño canon en reconocimiento de su condición de candidatos al señorío de la villa.

Cuantos se han ocupado después de behetrías me han hecho el honor de aceptar esta tesis. Basé la parte de ella relativa a la significación originaria de la palabra *divisa* = *hereditas*, en viejos diplomas de los siglos X y XI, y alegué dos pasajes del fuero de Nájera, de 1076², en prueba de que se llamaba ya, a la sazón, *diviseros* a los propietarios o hacendados en el concejo, que no era y que no fué nunca de behetría sino libre y de realengō. Hoy ofrezco en estas páginas un diploma, anterior

¹ *Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla, y Muchas páginas más sobre behetrías. Frente a la última teoría de Mayer. Anuario de historia del derecho español*, I, 1924, págs. 268 y ss., y IV, 1928, págs. 90 y ss.

² MUÑOZ Y ROMERO: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, págs. 295 y 293.

en cuatro décadas al referido fuero, en el que la voz *divisero* aparece ya en Castilla la Vieja con el mismo significado. Con motivo de un litigio entre el *tenente* por el rey de Tetelia y el abad de Oña y el señor de Cellaperlata, a propósito de unos homicidios que los últimos reclamaban a los hombres de Traspaderne, Nunfontes y Riba, los infanzones *diviseros* en el alfoz o término de Tetelia, donde tales villas se alzaban, en unión de los villanos que en ellas habitaban, cedieron unas tierras al monasterio y al señor mencionado. Sólo siendo propietarios en los lugares registrados pudieron los infanzones autorizar la cesión de los predios. El *tenente* de Tetelia por el rey dice, además, de ellos, "qui erant in ipso alfoçe", lo que a las claras descubre su condición de moradores en el mismo. Y como las aldeas citadas no fueron de behetría, no puede interpretarse la voz *divisero* conforme a su tardío significado.

El documento ofrece, asimismo, otros pormenores de interés. Está fechado en 1035, primer año del reinado de Fernando I en Castilla. Es, pues, anterior en dos años a la victoria del primer rey castellano en Támara contra su cuñado Bermudo III de León, y, sin embargo, en él se llama a don Fernando rey "in Legione, in Gallecia et in Castella". ¿Habrían ya comenzado las disputas entre los dos soberanos? El gobernador por el rey, del alfoz de Tetelia, no se llama *comes* ni *potestas* ni *iudex*. ¿Empezarían ya a denominarse *tenentes* los rectores de distritos en Castilla y pasaría luego el nombre a León, para triunfar, al cabo, en todo el reino castellano-leonés, durante el siglo XII? Un representante del monarca aparece en el documento gobernando toda Castilla la Vieja, que constituyó una merindad. ¿Datarían de fecha tan temprana las divisiones administrativas, clásicas más tarde, en el reino castellano? Y el título honorífico *senior*, que usan diversos personajes en la escritura que sigue, acredita la influencia navarra, pues era habitual en el pueblo de donde procedía el nuevo rey de Castilla, y no se había empleado antes, ni se empleó después en la monarquía leonesa-castellana.

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALFORNOZ.

Sub Christi nomine et eius imperio. Ego denique senior Galindo Bellacos, qui sub domino meo Fredinando rege, rego Tet[elia] et totam Castellam Uetulam, una cum/Annaia maiorino meo et Elce saione de Nunfontes, et ipsos infanzones qui erant in ipsa alfoçe de Tetelia, sic habuimus contentionem et iuditium cum tibi domino Enneco/abba-

ti de Sancti Saluatoris Honnie, et cum senior Didaco Ennecoz de Cella Porlata, per homicidium quem demandabatis ad ipsas uillas Traspaterne et Nunfontes, et Ripa/pro Sancio Dega de Arroiolo. Vos uero dicebatis quod occiderant eum in ipsis terminis de ipsis uillis. Illi autem dicebant quod in uestro termino de uestra uilla eum occiderant./Et super hec omnia fuit inter uos et nos contentio et iudicium. Venimusque inde ad testimonium directum ueritatis, quod dedissemus homines boni testimonii qui otoricassent/ueritatem. Et otorizauerunt Munio Uita et Duenno et Didaco Memez et domno Polices de Ripa et de Nunfontes, Michælus Munioç et de Messangos, Michael/et Munio Cerrucha et Citi Iohannis de Quintanilla et Didaco saione et Traspaterne et Meme Peidrez et Munio Ouecoç. Hos homines totos iurauerunt primitus/quod dixissent ueritatem. Et otoricauerunt in concego de senior don Galindo, et de domno abbati Enneconi et aliorum multorum uiro- rum uillanos et infançones/quod de illa Karrera qui exiit de Arroiolo et pergit ad illum collatum et torna inter ambos lombos, et per illa uia de illo lombo et exiit ad illa serna de donna/Belasquita et deinde per uenerunt ad illa serna de donna Onnecha ad illo prato de Lazar, et per ipsa uia qui uenit ad Arraiolo. Hoc terminum totum sic/illud mortificio (sic) et confirmo ego senior domno Galindo cum illoç infançones diu- seros et cum ipsos uillanos de illas uillas a tibi domno Enneconi abbati/ et ad senior¹ Didaco de Cella Porlata, uel ad ipsa uestra uilla de Arroiolo, ut per ipsum homicidium sit illum terminum mortificatum et confirmatum,/quod uestrum est usque in perpetuum. Amen. Si quis tamen aliquis homo qui super hec omnia illos terminos, uel hoc factum uoluerit uiolare, habeat iram/omnipotentis Dei et sit segregatus a consorcio christianorum, participaturque locum Iude Domini traditoris in inferno inferiori. Pro damno uero quod fecerit/coactus exoluat illum testamentum uel cotum quod in ipsa regula Sancti Saluatoris uel Sancti Iohannis resonat. Facta carta notum diem sabbati VIII kl. iulii/. Era M^oLXXIII^a. Regnante rege domno Fredinando in Legione, in Gallecia et in Castella. Ego denique senior domnus Galindo, una cum uillanos ipsos/et infançoones qui hanc cartam fecimus, legentem audiuimus et manibus nostris signis † † † † fecimus et roborauimus coram testibus. Annaia hic testis/Cidius hic testis. Belliti hic testis. Sanctius Enneconis confirmat. Feles Gomiz confirmat. Annaia Branundiç confirmat.

Archivo Histórico Nacional, Clero, Oña, legajo 166, copia del siglo XII.

¹ Antes pone Ennecoz, tachado.